



**Informe de Auditoría OCE-17-194
Año Eleccionario 2016**

**Comité Municipal de Villalba
Partido Nuevo Progresista**

21 de noviembre de 2018
Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	6
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	6
Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-130	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10
Anejo 1- Hallazgos Subsanaados	11

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Melvin Vázquez Roche fue Presidente del Comité Municipal de Villalba por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 27 de junio de 2014, el señor Vázquez Roche, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar el Comité Municipal de Villalba, PNP. La estructura organizacional del Comité Municipal de Villalba, PNP estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Melvin Vázquez Roche - Presidente
2. Arkel Sánchez Torres - Tesorero
3. Rosa M. Vega Marrero – Sub tesorera

Información Financiera

El Comité Municipal de Villalba, PNP recibió donativos directos e ingresos provenientes de Actos Políticos Colectivos y la mayoría de los gastos fueron relacionados a otros gastos. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Comité Municipal de Villalba – PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$167.29
Aportaciones Directas	1,245.39
Actos Políticos Colectivos	2,052.00
Otros Ingresos	1,390.24
Total de Ingresos Disponibles	<u>\$4,854.92</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$1,091.77
Otros Gastos	3,709.42
Total de Gastos	<u>\$4,801.19</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$53.73</u>
---	-----------------------

Tabla 2


Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$3,362.24	72%
No Anónimos	1,325.39	28%
Total de Ingresos	<u>\$4,687.63</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$3,724.88	79%
Especies	962.75	21%
Total de Ingresos	<u>\$4,687.63</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y evidencia presentada por el Comité Municipal de Villalba, PNP revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos.

El 14 de noviembre de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de **Mostrar Causa**, al presidente del Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Villalba y a su tesorero, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 18 de diciembre de 2017 el presidente del Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Villalba, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.



Evaluados los mismos se determina que el siguiente hallazgo señalado es subsanado en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]”

1. Ingreso, gasto y cuentas por pagar no informadas

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo e incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña. Se encontró que el auditado en siete (7) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$490.65.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ²	Dejado de Depositar	Porciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$2,084.23	\$2,574.88	\$490.65	19%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$1,150.00	\$1,150.00	\$0.00	0%
Total	\$3,234.23	\$3,724.88	\$490.65	

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:



Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

² Excluye donativos en especie.


Comentarios del Presidente Comité Municipal Villalba PNP

En cuanto a este Hallazgo, el presidente del comité municipal de Villalba PNP expresó lo siguiente:

“Estamos en la disposición de aceptar el hallazgo de haber dejado de depositar dinero en la cuenta del Comité. De igual manera solicitamos de existir una multa que la misma sea de forma reducida”.

Determinación

En atención a la respuesta del presidente del comité municipal, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los trece (13) planteamientos presentados donde se argumentan ingresos no depositados en la cuenta bancaria, la OCE se reafirma en que siete (7) de los ingresos no depositados señalados no fueron corregidos durante la auditoría, Por lo que, el presidente del comité municipal dejó de depositar \$490.65. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa administrativa de novecientos ochenta y un dólares con treinta centavos (981.30), esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa el 10% la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14³, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de novecientos ochenta y un dólares con treinta centavos (981.30).

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.


³ Ídem

Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-130

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Villalba, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de cien **(100.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El candidato puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

 De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁴

Si el candidato no presenta la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncia al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁴ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Agradecimiento

Al Comité Municipal de Villalba, PNP, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de NOVIEMBRE de 2018.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$345.39	\$541.29	\$300.00